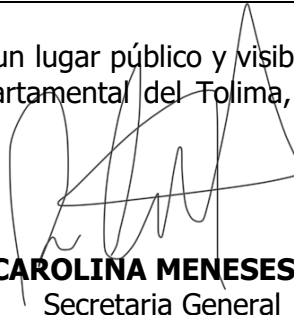
 <b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>-la contraloría del ciudadano-</i>	<b>REGISTRO</b> <b>NOTIFICACION POR ESTADO</b> <b>PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>		
	<b>Proceso:</b> GE – Gestión de Enlace	<b>Código:</b> RGE-25	<b>Versión:</b> 02

**SECRETARIA GENERAL**  
**NOTIFICACION POR ESTADO**

<b>CONTENIDO DE LA NOTIFICACIÓN</b>	
TIPO DE PROCESO	Proceso Ordinario de Responsabilidad Fiscal
ENTIDAD AFECTADA	<b>HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DEL MUNICIPIO DE HONDA TOLIMA</b>
IDENTIFICACION PROCESO	<b>112-033-2023</b>
PERSONAS A NOTIFICAR	<b>HERNANDO ALBERTO BUENDÍA PÉREZ</b> , identificado con cedula de ciudadanía No. 14.321.046 <b>Y OTROS</b> ; así como a la Compañía <b>ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA</b> , identificada con el Nit. 860.524.654-6 y/o a través de su apoderado
TIPO DE AUTO	<b>AUTO QUE RESUELVE GRADO DE CONSULTA</b>
FECHA DEL AUTO	<b>27 DE ABRIL DE 2026</b>
RECURSOS QUE PROCEDEN	<b>NO PROCEDE RECURSO ALGUNO</b>

Se fija el presente **ESTADO** en un lugar público y visible de la Cartelera de la **Secretaría General** de la Contraloría Departamental del Tolima, a las 07:00 a.m., del **día 28 de abril de 2026**.



**DIANA CAROLINA MENESES ESCOBAR**  
Secretaria General

**NOTA DE DESFIJACION DEL ESTADO**

El presente **ESTADO** permaneció fijado en un lugar público y visible de la **Secretaría General** de la Contraloría Departamental del Tolima, desde la hora y fecha fijada hasta el **día 28 de abril de 2026**, a las 06:00 p.m.

**DIANA CAROLINA MENESES ESCOBAR**  
Secretaria General

*Transcriptor: María Consuelo Quintero*



# CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

## **AUTO QUE RESUELVE GRADO DE CONSULTA**

Ibagué, Tolima, 27 de abril de 2026,

Procede el despacho del Contralor Auxiliar de la Contraloría Departamental del Tolima, en uso de las facultades conferidas en la Resolución 0079 de 2001, proferida por este órgano de control, a examinar la legalidad de la decisión contenida en el **AUTO No. 002 DE ARCHIVO POR CESACIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 112-033-2023**, de fecha veinticuatro (24) días del mes de marzo del año dos mil veintiséis (2026), adelantado ante **EL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DEL MUNICIPIO DE HONDA TOLIMA**.

### **I. COMPETENCIA**

De conformidad con el artículo 18 de la Ley 610 de 2000 que reza: "*Se establece el grado de consulta en defensa del interés público, del ordenamiento jurídico y de los derechos y garantías fundamentales. Procederá la consulta cuando se dicte auto de archivo, cuando el fallo sea sin responsabilidad fiscal o cuando el fallo sea con responsabilidad fiscal y el responsabilizado hubiere estado representado por un apoderado de oficio. Para efectos de la consulta, el funcionario que haya proferido la decisión, deberá enviar el expediente dentro de los tres (3) días siguientes a su superior funcional o jerárquico, según la estructura y manual de funciones de cada órgano fiscalizador. Si transcurrido un mes de recibido el expediente por el superior no se hubiere proferido la respectiva providencia, quedará en firme el fallo o auto materia de la consulta, sin perjuicio de la responsabilidad disciplinaria del funcionario moroso.*"

Ahora, la Resolución 0079 de 2001 proferida por la Contraloría Departamental del Tolima, establece lo siguiente: "*Primero: Delegar en el despacho de la Contraloría Auxiliar del Departamento del Tolima, el conocimiento en grado de consulta de los asuntos previstos en el artículo 18 de la Ley 610 de 2000*".

Por los preceptos anteriormente mencionados, el despacho del Contralor Auxiliar de la Contraloría Departamental del Tolima, es competente para resolver el Grado de Consulta del **AUTO No. 002 DE ARCHIVO POR CESACIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 112-033-2023**, de fecha veinticuatro (24) días del mes de marzo del año dos mil veintiséis (2026), adelantado ante **EL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DEL MUNICIPIO DE HONDA TOLIMA**.

### **II. HECHOS QUE ORIGINARON LA INVESTIGACIÓN**

Motiva el inicio del proceso de Responsabilidad Fiscal ante la Administración Municipal De Rioblanco -Tolima, el hallazgo fiscal No 013 de fecha el 13 de marzo de 2023, trasladado a la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal por parte de la Dirección Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente de la Contraloría Departamental del Tolima, mediante memorando **No. CDT-RM- 2023-0000-1415**, el cual expone lo siguiente:

*"La Empresa social del estado, Hospital San Juan de Dios del Municipio de Honda Tolima. Fue creada según consta en la Ordenanza número 091 de diciembre 28 de 1994, como una*

[ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co](mailto:ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co) [www.contraloriatolima.gov.co](http://www.contraloriatolima.gov.co)

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, 7 piso

Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1



# CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

*categoría especial de entidad pública, descentralizada del orden Departamental, dotada de personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa;(...)*

*..."Al evaluar las condiciones del precio y especificaciones técnicas de los presupuestos de los contratos suscritos con el hospital San Juan de Dios de Honda y que son objeto de evaluación por parte de la auditoría, se pudo determinar que estos presentan en su presupuesto el concepto "IVA sobre utilidad", cuando el contrato de obra se encuentra excluido de dicho impuesto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 100 de la ley 21 de 1992 "Los contratos de obras públicas que celebren las personas naturales o jurídicas con las entidades territoriales y entidades descentralizadas del orden departamental y municipal estarán excluidas del IVA", esto implica que los contratistas no cobran el IVA sobre sus honorarios o utilidad. No obstante, sobre los bienes grabados que se adquieran de terceros ya sea por entidad contratante o por el contratista para ser incorporados a la obra, se debe cobrar el IVA, correspondiente a la operación por parte del vendedor, el cual entra a formar parte del costo de la obra generado por los bienes grabados, hace parte del costo de la obra. (Concepto la Delgada División Normativa y Doctrina Tributaria, Camilo Villarreal)"*

*El Hospital San Juan de Dios de Honda, suscribió los contratos que se describen a continuación:*

CONTRATO					
NO.	FECHA	OBJETO	VALOR	CONTRATISTA	IVA SOBRE LA UTILIDAD
687	1/11/2017	Mantenimiento y mejoramiento localito del área de facturación-SIAU-optometría en el servicio de consulta externa del Hospital san Juan de Dios	41.924.987,00	RICARDO VARGAS CARDOSO	422.824,00
786	15/11/2017	Mantenimiento y adecuación de las instalaciones del Auditorio del Hospital San Juan de Dios de Honda E.S.E	23.235.915,00	RICARDO VARGAS CARDOSO	233.643,00
788	27/11/2017	Mantenimiento y mejoramiento localivo del área de Odontología en el servicio de consulta externa del Hospital san Juan de Dios	10.962.647,00	RICARDO VARGAS CARDOSO	101.615,00
169	10/04/2019	Mantenimiento y mejoramiento localivo en el portico de entrada hacia el servicio de urgencias del Hospital san Juan de Dios	60.599.443,00	RICARDO VARGAS CARDOSO	-
170	10/04/2019	Mantenimiento y mejoramiento localivo en habitación 110 puertas de las habitaciones 109, 110, 111, y 112 y parte del cielo raso del pasillo en el área del Hospital san Juan de Dios	18.213.871,00	RICARDO VARGAS CARDOSO	188.766,83
225	26/06/2019	Mantenimiento y mejoramiento localivo en el portico de entrada al servicio de consulta externa Hospital san Juan de Dios	99.977.087,00	RICARDO VARGAS CARDOSO	1.366.168,73
227	26/06/2019	Mantenimiento y mejoramiento localivo en el servicio de terapia física del Hospital san Juan de Dios	20.220.296,00	RICARDO VARGAS CARDOSO	152.515,00
TOTAL			275.134.246,00		2.465.532,56

[ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co](mailto:ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co) [www.contraloriatolima.gov.co](http://www.contraloriatolima.gov.co)

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, 7 piso

Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1



# CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

*El valor total reconocido al contratista asciende a la suma de \$275,134.246, donde se reconoció y pago de forma indebida la suma de \$2,465,532.56, por concepto de "IVA sobre utilidad" lo cual se evidencia en las respectivas actas de recibo final de obra, existentes en los expedientes de los contratos 170 del 10 de abril del 2019 225 del 26 de junio del 2019, y 227 el 26 de junio del 2019.*

*Por lo anterior el hospital San Juan de Dios, produjo presunto detrimento patrimonial al cancelar al señor Ricardo Vargas Cardoso la suma de dos millones cuatrocientos sesenta y cinco mil quinientos treinta y dos pesos con 46 centavos... por concepto de "IVA sobre utilidad".*

*El hallazgo de la auditoria se disminuye a la suma de \$1,707 450.56, teniendo en cuenta que en el proceso auditor se evaluaron contratos de la vigencia 2017 donde ya opera la caducidad fiscal.*

*Por el hecho de atender a denuncia se tenía que evaluar los contratos de la vigencia 20177"...*

### **III. ACTUACIONES PROCESALES Y MEDIOS DE PRUEBA**

- 1)** Auto de designación No. 097, de fecha 24 de abril de 2023, del Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 112-033-2023. Visto al Folio (1).
- 2)** Memorando, **CDT-RM-2023-00001415**, de fecha 13 de marzo de 2023, la Dirección Técnica de Participación Ciudadana de la Contraloría Departamental del Tolima, da Traslado al Director Técnico de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima, el contenido los Hallazgos de los resultados finales de la Actuación Especial de Fiscalización Denuncia No. 035 de 2021, adelantado ante el Hospital San Juna de Dios del Municipio de Honda Tolima. Visto a los Folios (2-7).
- 3) DC-1** Visto al Folio (8), que contiene, CARPETA EN MEDIO MAGNETICO Folio (8)

#### **Soportes CD 1- Carpetas y Sub Carpetas**

##### **Contrato 170 de 2019**

- Ricardo Vargas 000170-2019 Tomo 1
- Ricardo Vargas 000170-2019 Tomo 2

##### **Contrato 169 de 2019**

- Ricardo Vargas 000169-2019 Tomo 1
- Ricardo Vargas 000169-2019 Tomo 2
- Ricardo Vargas 000169-2019 Tomo 3

##### **Contrato 225 de 2019**

- Ricardo Vargas 000225-2019 Tomo 1
- Ricardo Vargas 000225-2019 Tomo 2
- Ricardo Vargas 000225-2019 Tomo 3

##### **Contrato 227 de 2019**

- Ricardo Vargas 000227-2019 Tomo
- Ricardo Vargas 000227-2019 Tomo 2

- ❖ Anexos oficio 63-025-2023 traslados fiscales
- ❖ Controversia Hospital San Juan de Dios Honda e
- ❖ GJ-025-2023 oficio de presentación

[ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co](mailto:ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co) [www.contraloriatolima.gov.co](http://www.contraloriatolima.gov.co)

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, 7 piso

Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1



# CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

- ❖ Informe Definitivo
  - ❖ Informe Hospital de Honda
  - ❖ RCF-012 Traslado Hallazgo
- 4) Auto de Apertura No. 043 del 10 de Julio de 2023, Proceso de Responsabilidad Fiscal 112-033-2023, Visto a los Folios (10-17).
  - 5) Memorando **CDT-RM-2023-00003798**, del 12 de julio 2023, se remite expediente a la Secretaría General para su respectiva notificación, comunicación y demás trámites pertinentes. Visto al Folio (18).
  - 6) Oficio **CDT-RS-2023-00004422**, del 14 de julio 2023, **Ricardo Vargas Cardoso** citación notificación personal Auto de Apertura No. 043, Proceso de Responsabilidad Fiscal, 112- 033-2023, adelantado ante el Hospital San Juan de Dios E.S.E Nivel II de Honda Tolima. Visto a los Folios (19-20).
  - 7) Oficio **CDT-RS-2023-00004423**, del 14 de julio 2023, **Aseguradora Solidaria de Colombia S.A.**, Comunicación Auto de Apertura No. 043, Proceso de Responsabilidad Fiscal, 112-033- 2023, adelantado ante el Hospital San Juan de Dios E.S.E Nivel II de Honda Tolima. Visto a los Folios (21-24).
  - 8) Oficio **CDT-RS-2023-00004424**, del 14 de julio 2023, **Hospital San Juan de Dios E.S.E Nivel II de Honda Tolima**, Comunicación Auto de Apertura No. 043, Proceso de Responsabilidad Fiscal, 112-033-2023, adelantado ante el Hospital San Juan de Dios E.S.E Nivel II de Honda Tolima. Visto a los Folios (25-26).
  - 9) Oficio **CDT-RS-2023-00004425**, del 14 de julio 2023, **Hernando Alberto Buendía Pérez**, citación notificación personal Auto de Apertura No. 043, Proceso de Responsabilidad Fiscal, 112-033-2023, adelantado ante el Hospital San Juan de Dios E.S.E Nivel II de Honda Tolima. Visto a los Folios (27-30).
  - 10) Oficio **CDT-RS-2023-00004426**, del 14 de julio 2023, **José Jaime González Enciso**, citación notificación personal Auto de Apertura No. 043, Proceso de Responsabilidad Fiscal, 112-033-2023, adelantado ante el Hospital San Juan de Dios E.S.E Nivel 1T de Honda Tolima. Visto a los Folios (31-32).
  - 11) Diligencia de Notificación Personal, 17 de julio de 2023, **José Jaime González Enciso**, Auto de Apertura No. 043, Proceso de Responsabilidad Fiscal, 112-033-2023, adelantado ante el Hospital San Juan de Dios E.S.E Nivel II de Honda Tolima. Visto al Folio (33.)
  - 12) Diligencia de Notificación Personal, 27 de julio de 2023, **Ricardo Vargas Cardoso**, Auto de Apertura No. 043, Proceso de Responsabilidad Fiscal, 112-033-2023, adelantado ante el Hospital San Juan de Dios E.S.E Nivel II de Honda Tolima. Visto al Folio (34).
  - 13) Oficio **CDT-RS-2023-00004427**, del 27 de julio 2023, **Hernando Alberto Buendía Pérez**, notificación por Aviso Auto de Apertura No. 043, Proceso de Responsabilidad Fiscal, 112- 033-2023, adelantado ante el Hospital San Juan de Dios E.S.E Nivel II de Honda Tolima. Visto a los Folios (35-36)
  - 14) Oficio **CDT-RS-2023-00005164**, del 18 de Agosto 2023, dirigido al **Hospital San Juan de Dios E.S.E Nivel 11 de Honda Tolima**, Solicitud información Auto de Apertura No, 043, Proceso de Responsabilidad Fiscal, 112-033-2023, adelantado ante el Hospital San Juan de Dios E.S.E Nivel II de Honda Tolima. Visto a los Folios (37-39).
  - 15) Oficio **CDT-RE-2023-00003610**, del 22 de Agosto 2023, dirigido a la Contraloría Departamental del Tolima, Versión Libre y espontánea Auto de Apertura No. 043,

[ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co](mailto:ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co) [www.contraloriatolima.gov.co](http://www.contraloriatolima.gov.co)

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, 7 piso

Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1



# CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

Proceso de Responsabilidad Fiscal, 112-033-2023, presentado por el señor **José Jaime González**, adelantado ante el Hospital San Juan de Dios E.S.E Nivel 11 de Honda Tolima. Visto a los Folios (40-42).

- 16) Oficio **CDT-RE-2023-00003614**, del 22 de Agosto 2023 dirigido a la Contraloría Departamental del Tolima, excusa por no asistir a la versión Libre y espontánea Auto de Apertura No, 043, Proceso de Responsabilidad Fiscal, 112-033-2023, presentado por el señor **Hernando Alberto Buendía Pérez**, adelantado ante el Hospital San Juan de Dios E.S.E Nivel III de Honda Tolima. Visto a los Folios (43-44).
- 17) Memorando **CDT-RM-2023-00004574**, del 25 de Agosto 2023, se remite a la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal el Expediente del Proceso de Responsabilidad Fiscal, 112- 033-2023, habiendo dado cumplimiento a la parte resolutive del Auto de Apertura No. 043. Visto al Folio (45).
- 18) Oficio fechado el 31 de agosto 2023, dirigido a la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal, solicitando el archivo del proceso, como quiera que el señor **Ricardo Vargas Cardoso**, resarció el daño, anexa consignación de la entidad Financiera Bancolombia, fechada el 31 de agosto de 2023, por valor de **\$1.707.450**, Proceso de Responsabilidad Fiscal 112-033- 2023. Visto al Folio (46).
- 19) Auto de Asignación No. 164, Proceso de Responsabilidad Fiscal, 112-033-2023, de fecha 5 de septiembre de 2023. Visto al Folio (47).
- 20) El 22 de septiembre de 2023, se profiere Auto mediante el cual se avoca conocimiento y continúa con el trámite del proceso de Responsabilidad Fiscal 112-033-2023. Visto al Folio (48).
- 21) El 14 de julio de 2025, vía correo electrónico ([joseserrano@cocontraloriadeltolima.gov.co](mailto:joseserrano@cocontraloriadeltolima.gov.co)) se remite al señor Ricardo Vargas Cardoso copia del pago efectuado con forme al Proceso de Responsabilidad Fiscal 112-033-2023, para tramitar solicitud de certificación de pago ante el Hospital San Juan de Dios E.S.E Nivel II de Honda Tolima. Visto a los Folios (49-50).
- 22) Oficio **CDT-RE-2025-00003492**, del 15 de Agosto 2025 se remite vía Correo email a Ventanilla Única de la Contraloría Departamental del Tolima, **CERTIFICACIÓN DE PAGO** al Proceso de Responsabilidad Fiscal, 112-033-2023, suscrito por la **Oficina de Recursos físicos y Financiero del Hospital San Juan de Dios E.S.E Nivel II de Honda Tolima**. Visto a los Folios (51-52).
- 23) Auto No. 002, de archivo por cesación del Proceso De Responsabilidad Fiscal **No. 112-033-2023**, de fecha 24 de marzo de 2026. Visto a los Folios (53-63).
- 24) Memorando **CDT-RM-2026-00001041**, de fecha 24 de marzo de 2026, la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima, remite el Auto No. 002, de archivo por cesación del Proceso De Responsabilidad Fiscal **No. 112-033-2023**, de fecha 24 de marzo de 2026, la Secretaria General de la Contraloría Departamental del Tolima, con el fin de que se surta la debida Notificación. Visto al Folio (64).
- 25) Memorando **CDT-RM-2026-00001049**, de fecha 24 de marzo de 2026, la Secretaria General de la Contraloría Departamental del Tolima, corre traslado a la Dirección Técnica de Planeación de la Contraloría Departamental del Tolima, solicitando la Notificación por Estado mediante publicación en página web el Auto No. 002, de archivo por cesación del Proceso De Responsabilidad Fiscal **No. 112-033-2023**, de fecha 24 de marzo de 2026. Visto al Folio (65).
- 26) Constancia secretarial Notificación por Estado Auto No. 002, de archivo por cesación del Proceso De Responsabilidad Fiscal **No. 112-033-2023**, con fecha de fijación 25

[ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co](mailto:ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co) [www.contraloriatolima.gov.co](http://www.contraloriatolima.gov.co)

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, 7 piso

Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1



# CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

de marzo de 2026 a las 07:00 am y desfijación a las 06:00 pm del mismo día. Visto a los Folios (66-67).

- 27)** Memorando **CDT-RM-2026-00001095**, de fecha 26 de marzo de 2026, la Secretaria General de la Contraloría Departamental del Tolima, remite el proceso de Responsabilidad Fiscal No. 112-033-2023, al Contralor Auxiliar de la Contraloría Departamental del Tolima, con el fin de que se surta el respectivo grado de consulta. Visto al Folio (68).
- 28)** La Contraloría Auxiliar de la Contraloría Departamental del Tolima, libra la pertinente Constancia secretarial de fecha 27 de marzo de 2026. Visto al Folio (69).

## **IV. CONSIDERACIONES DE INSTANCIA**

La Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de este órgano de control, emitió **AUTO No. 002 DE ARCHIVO POR CESACIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 112-033-2023**, de fecha veinticuatro (24) días del mes de marzo del año dos mil veintiséis (2026), por medio del cual decide ordenar el archivo de la acción fiscal, a favor de los señores **HERNANDO ALBERTO BUENDÍA PÉREZ**, identificado con cedula de ciudadanía **No. 14.321.046**, de Honda Tolima, en calidad de Auxiliar Administrativo con funciones en el área de Almacén Supervisor del Hospital San Juan De Dios Del Municipio De Honda Tolima, para la época de los hechos, **JOSÉ JAIME GONZÁLEZ ENCISO** identificado con cedula de ciudadanía **No. 11.314.150** de Girardot Cundinamarca, en calidad Gerente del Hospital San Juan De Dios Del Municipio De Honda Tolima, para la época de los hechos y **RICARDO VARGAS CARDOSO** identificado con cedula de ciudadanía **No. 93.126.920** de El Espinal, en calidad de Contratista para la época de los hechos.

Así mismo, se ordenó la desvinculación en calidad de tercero civilmente responsable a la compañía **Aseguradora Solidaria de Colombia** identificada con **NIT. 860.524.654 – 6**, con ocasión de la Póliza **No. 982-87-994-00000021**, con Fecha de Expedición 15 Marzo, 2019, de conformidad con las siguientes consideraciones:

*...“En el presente caso, una vez finalizado el estudio y análisis del material probatorio allegado y practicado con ocasión de la apertura formal de investigación fiscal, así como de los hechos estructurales señalados en el Hallazgo Fiscal No. 013 del 13 de marzo de 2023, producto de la auditoría practicada a la Administración del Hospital San Juan de Dios Del Municipio De Honda Tolima, por medio del cual se evidenciaron irregularidades que lesionan el patrimonio del Hospital San Juan de Dios Del Municipio De Honda Tolima, al reconocer y pagar en forma indebida la suma de **DOS MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS TREINTA Y DOS PESOS CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS (\$2,465,532.56)**, por concepto de “**IVA sobre utilidad**” lo cual se evidencio en las respectivas actas de recibo final de obra, existentes en los expedientes de los contratos 170 del 10 de abril del 2019, 225 del 26 de junio del 2019, y 227 el 26 de junio del 2019, produciendo un detrimento patrimonial al cancelar al señor Ricardo Vargas Cardoso la suma de dos millones cuatrocientos sesenta y cinco mil quinientos treinta y dos pesos con 46 centavos... por concepto de “**IVA sobre utilidad**”.*

*El hallazgo de la auditoría se disminuyó a la suma de **\$1,707 450.56**, teniendo en cuenta que en el proceso auditor se evaluaron contratos de la vigencia 2017 donde ya opera la caducidad fiscal.*

**(...) DE LAS VERSIONES LIBRES Y ESPONTÁNEAS**

[ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co](mailto:ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co) [www.contraloriatolima.gov.co](http://www.contraloriatolima.gov.co)

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, 7 piso

Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1



# CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

*De la versión libre y espontánea rendida y recibida por este Despacho a folio 40 al 42 del primer cuadernillo del Proceso de Responsabilidad Fiscal 112 – 033 – 2023 del 05 de septiembre de 2023, se hace una breve enunciación de aquellas que, por la importancia de algunos aspectos señalados en la misma, en especial por quienes tiene bajo su responsabilidad el pago de las respectivas obligaciones, se considera deben ser retomados:*

**José Jaime González Enciso**, en calidad de Representante Legal del Hospital San Juan De Dios de Honda, manifestando que:

*“A juicio de la Contraloría se realizaron pagos de IVA sobre honorarios o utilidad esto es en unas condiciones que no favorecían los intereses del Hospital, indica el despacho lo siguiente:*

*... "Al evaluar las condiciones de precio y especificaciones técnicas de los presupuestos de los contratos suscritos por el Hospital San Juan de Dios de Honda y que son objeto de evaluación por parte de la auditoría, se pudo determinar que estos presentan en su presupuesto el concepto "IVA sobre utilidad", cuando el contrato de obra se encuentra excluido de dicho impuesto de conformidad con lo dispuesto por el artículo 100 de la ley 21 de 1992 "Los contratos de Obras Públicas que celebren las personas naturales o jurídicas con las Entidades Territoriales/o Entidades Descentralizadas del Orden Departamental y Municipal estarán excluidos del IVA"; esto -implica que los contratistas no cobran el I.VA sobre sus honorarios o utilidad. No obstante, sobre los bienes gravados que se adquieren de terceros ya sea por la entidad contratante o por el contratista para ser incorporados a la obra, se debe cobrar el IVA, correspondiente a la operación por parte del vendedor, el cual entra a formar parte del costo de la obra generado por los bienes gravados, hace parte del costo de la obra. (Concepto la delgada División Normativa y Doctrina Tributaria, Camilo Villareal G.)*

*(...)*

*Por lo anterior el Hospital San Juan de Dios, produjo presunto detrimento patrimonial al cancelar al señor RICARDOVARGAS CARDOSO la suma de dos millones cuatrocientos sesenta y cinco mil quinientos treinta y dos pesos con 46 centavos... por concepto de IVA sobre utilidad".*

*El hallazgo de auditoría se disminuye a la suma de \$1.707.450.56, teniendo en cuenta que en el proceso auditor se evaluaron contratos de la vigencia 2017 donde opera la caducidad fiscal....."*

*Una vez revisada cuidadosamente la imputación hecha por su despacho mediante auto de fecha 10 de Julio de 2023 debo manifestar que el hallazgo hecho en su momento así como de la conducta indilgada no se puede establecer la existencia de los elementos constitutivos de una responsabilidad a mi cargo, por lo que se hace necesario que se me desvincule; pues del material probatorio obrante en el expediente no obra prueba alguna de una conducta dolosa o culposa activa u omisiva atribuible a mi como persona que realiza gestión fiscal, menos aún un daño patrimonial y mucho menos aun un nexo causal entre los dos elementos anteriores.*

**LA CONDUCTA INVESTIGADA NO ME ES IMPUTABLE - PRINCIPIO CONSTITUCIONAL DE LA PERSONALIDAD DE LAS SANCIONES O Dimensión PERSONALÍSIMA DE LA SANCIÓN"**

*La imposición de cualquier tipo de sanción a un sujeto investigado en el derecho administrativo exige como presupuesto básico que la conducta bajo examen le resulte atribuible o imputable, es decir, que la misma haya sido efectivamente realizada por el*

[ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co](mailto:ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co) [www.contraloriatolima.gov.co](http://www.contraloriatolima.gov.co)

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, 7 piso

Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1



# CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

*sujeto que se investiga. Se trata de un principio constitucional consagrado por el artículo 29 de la Constitución Política<sup>1</sup>, conocido bajo el "principio de personalidad de las sanciones o dimensión personalísima de la sanción", y respecto del cual la doctrina nacional afirma:*

*"...el principio de la personalidad de la sanción se desenvuelve dentro del concepto universal según el cual no puede hacerse responsable a una persona por un hecho ajeno. O dicho, en otros términos, solo el que ha realizado un hecho o ha cometido una omisión tipificada como infracción es sancionable. Es decir, únicamente se responde por los hechos propios. Cada cual es responsables de sus actos y no de los hechos de los terceros (. . .) el inciso 2 del artículo 29 de la Carta Fundamental colombiana exige el juzgamiento conforme "al acto que se le imputa" a su autor y no, en manera alguna, al acto del cual es autor otra persona diferente. Se trata, sin duda, de un postulado que cubre la totalidad del ordenamiento punitivo del Estado y, por ende, aplicable al derecho sancionador administrativo, por lo que la regla que se enuncia tiene rango constitucional...". "Derecho Administrativo Sancionador y/o una aproximación dogmática", Jaime Ossa Arbeláez, editorial Legis, segunda edición 2009, Página 410-"*

*Ahora bien, para el caso concreto, quien tenía el deber en el Hospital San Juan de Dios de Honda en especial en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico sobre el cumplimiento del objeto del contrato era el supervisor de la época para dicho contrato de conformidad con lo dispuesto en el contrato y lo dispuesto en la Ley 80 de 1993 y Ley 1882 del 2018.*

*En consecuencia, resulta necesario concluir la completa falta de imputabilidad de dicha conducta respecto a mí, puesto que la supervisión del contrato no era ni es una función a mi cargo, sino de otro funcionario,-en este caso del supervisor del contrato.*

*De conformidad con lo anterior debo solicitar respetuosamente a su despacho desvincularme de la actuación adelantada y proceder a la cesación de la acción fiscal en mi contra de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 16 de la Ley 610 de 2000, que consagra lo siguiente: "...en cualquier estado de la indagación preliminar o del proceso de responsabilidad fiscal, procederá el archivo del expediente cuando se establezca que la acción fiscal no podía iniciarse o proseguirse por haber operado la caducidad o la prescripción, cuando se demuestre que el hecho no existió o que no es constitutivo de daño patrimonial al estado o comporta el ejercicio de gestión fiscal, o se acredite la operancia de una causal excluyente de responsabilidad fiscal, o aparezca demostrado que el daño investigado ha sido resarcido totalmente. (Negrillas y Subrayas ajenas al texto)",*

*Mediante oficio fechado el 31 de agosto 2023 (Folio 46), dirigido a la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal, se solicita el archivo del proceso, como quiera que el señor Ricardo Vargas Cardoso resarció el daño, anexa consignación de la entidad Financiera Bancolombia, fechada el 31 de agosto de 2023, por valor de \$1.707.450, Proceso de Responsabilidad Fiscal 112-033-2023.*

<sup>1</sup> Constitución Política, Artículo 29: "...El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Nadie podrá ser juzgado si no conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio..."

[ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co](mailto:ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co) [www.contraloriatolima.gov.co](http://www.contraloriatolima.gov.co)

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, 7 piso

Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1



# CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

Espinal, 31 de Agosto del 2023

Señora  
**JOHANA ALEJANDRA ORTIZ LOZANO**  
Directora Técnica Responsabilidad Fiscal  
C.D.T.

REF: Resarcimiento de proceso **112-033-2023 Hospital San Juan de Dios de Honda**

**RICARDO VARGAS CARDOSO** con cedula de ciudadanía No. **93.126.920** de El Espinal – Tol, con el fin de evitar trámites procesales y diligencias fiscales en mi contra, me permito solicitar el archivo del proceso de responsabilidad fiscal No. 112-033-2023, como quiera que he resarcido el daño que se investiga por el valor de **UN MILLÓN SETECIENTOS SIETE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA PESOS CON CINCUENTA Y SEIS SENTAVOS \$1.707.450.56.**

Anexo consignación de Bancolombia con fecha 31 de Agosto de 2023 por el valor **UN MILLÓN SETECIENTOS SIETE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA PESOS CON CINCUENTA Y SEIS SENTAVOS \$1.707.450.56.** A la cuenta corriente Bancolombia No. 42476897079 Hospital San Juan de Dios de Honda.

Cordialmente,

**RICARDO VARGAS CARDOSO**  
C.C. No. **93.126.920** de El Espinal – Tol  
CEL: 312 306 6351  
E-MAIL: [ricardovargascardoso@hotmail.com](mailto:ricardovargascardoso@hotmail.com)  
DIR: Cra 2 N # 12-89 casa 3 conjunto pradera azul, Espinal.



**Bancolombia**  
NIT: 890.903.930-8

Registro de Operación: 399181679  
RECAUDOS CONVENIOS MASIVOS  
Sucursal: 411 - ESPINAL  
Ciudad: ESPINAL  
Fecha: 31/08/2023 Hora: 4:23:26  
Secuencia : 316 Código usuario: 010  
Código Convenio: 45906  
Nombre Convenio: HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS  
Tipo Identificación Pagador: Cédula de Ciudadanía  
Identificación Pagador: 93126920  
Valor Total: \$ 1,707,450.56 \*\*\*  
Medio de Pago: EFECTIVO  
**Valor Efectivo: \$ 1,707,450.56 \*\*\***  
Valor Cheque: \$ 0.00 \*\*\*  
Costo Transacción: \$ 0.00 \*\*\*  
Referencia 1: 93126920  
Referencia 2:  
LA INFORMACION CONTENIDA EN EL PRESENTE  
DOCUMENTO CORRESPONDE A LA OPERACIÓN  
ORDENADA AL BANCO

[ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co](mailto:ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co) [www.contraloriatolima.gov.co](http://www.contraloriatolima.gov.co)

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, 7 piso

Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1



# CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

Así mismo, se remite vía Correo email a Ventanilla Única de la Contraloría Departamental del Tolima, con radicado CDT-RE-2025-00003492 del 15 de Agosto 2025, Certificación de pago al Proceso de Responsabilidad Fiscal, 112-033-2023, suscrito por la Oficina de Recursos Físicos y Financiero del Hospital San Juan de Dios E.S.E Nivel II de Honda Tolima. (Folios 51-52)

De otra parte, a folios 51 y 52 del expediente Proceso de Responsabilidad Fiscal, 112-033-2023, se evidencia documento expedido por la Oficina de Recursos físicos y Financiero del Hospital San Juan de Dios E.S.E Nivel II de Honda Tolima, con los respectivos soportes, donde certifica que el señor Ricardo Vargas Cardoso, canceló la suma de **Un millón setecientos siete mil cuatrocientos cincuenta pesos con cincuenta y seis centavos (\$1,707 450.56) M/cte.**

En vista al material probatorio aportado dentro del proceso, se observa que el daño determinado en el Auto de Apertura No. 043 del 10 de Julio de 2023, Proceso de Responsabilidad Fiscal 112-033-2023 (Folios 10 al 17), se ha resarcido en su totalidad, por valor de **Un millón setecientos siete mil cuatrocientos cincuenta pesos con cincuenta y seis centavos (\$1,707 450.56) M/cte.** a la cuenta corriente Número 42476897079 Bancolombia a nombre del Hospital San Juan de Dios E.S.E Nivel II de Honda Tolima, efectuado por el señor Ricardo Vargas Cardoso, por concepto de reintegro descuento **IVA sobre utilidad**".

Teniendo en cuenta lo expuesto a lo largo del presente auto en relación a la cesación por pago de los mentados presuntos responsables fiscales, es necesario aclarar que frente a la responsabilidad fiscal atribuida a los funcionarios responsables en el presente Proceso de Responsabilidad Fiscal 112-033-2023, objeto de investigación, se extingue desde el punto de vista en lo que tiene que ver con la presunta comisión del daño patrimonial que se indilga, y según la causal invocada en el Artículo 111 de la Ley 1474 de 2011<sup>2</sup> y el Artículo 47 de la Ley 610 de 2000<sup>3</sup>, se considera que el monto consignado soporta el resarcimiento del daño aquí determinado, lo que esta Dirección concluye que al encontrarse resarcido en su totalidad el daño causado a las Arcas del Hospital San Juan de Dios E.S.E Nivel II de Honda Tolima, es procedente relevar de toda responsabilidad fiscal (...)” ...

## V. CONSIDERACIONES DE LA CONSULTA

Previo a abordar el análisis del proceso de responsabilidad fiscal **No. 112-033-2023**, considera pertinente el Despacho del Contralor Auxiliar de la Contraloría Departamental del Tolima, traer a colación los fundamentos jurisprudenciales y legales del grado de consulta, a saber:

De conformidad con lo establecido en el artículo 18 de la Ley 610 del 2000, el grado de consulta procede en los siguientes casos:

...“**ARTÍCULO 18. GRADO DE CONSULTA.** Se establece el grado de consulta en defensa del interés público, del ordenamiento jurídico y de los derechos y garantías fundamentales. Procederá la consulta cuando se dicte auto de archivo, cuando el fallo sea

<sup>2</sup> **Artículo 111. Procedencia de la cesación de la acción fiscal.** En el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal únicamente procederá la terminación anticipada de la acción cuando se acredite el pago del valor del detrimento patrimonial que está siendo investigado o por el cual se ha formulado imputación o cuando se haya hecho el reintegro de los bienes objeto de la pérdida investigada o imputada. Lo anterior sin perjuicio de la aplicación del principio de oportunidad.

<sup>3</sup> **Artículo 47. Auto de archivo.** Habrá lugar a proferir auto de archivo cuando se pruebe que el hecho no existió, que no es constitutivo de detrimento patrimonial o no comporta el ejercicio de gestión fiscal, **se acredite el resarcimiento pleno del perjuicio** o la operancia de una causal excluyente de responsabilidad o se demuestre que la acción no podía iniciarse o proseguirse por haber operado la caducidad o la prescripción de la misma. Negrilla y Subraya fuera de texto



# CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

*sin responsabilidad fiscal o cuando el fallo sea con responsabilidad fiscal y el responsabilizado hubiere estado representado por un apoderado de oficio.*

*Para efectos de la consulta, el funcionario que haya proferido la decisión, deberá enviar el expediente dentro de los tres (3) días siguientes a su superior funcional o jerárquico, según la estructura y manual de funciones de cada órgano fiscalizador.*

*Si transcurrido un mes de recibido el expediente por el superior no se hubiere proferido la respectiva providencia, quedará en firme el fallo o auto materia de la consulta, sin perjuicio de la responsabilidad disciplinaria del funcionario moroso.”...*

Bajo este contexto, la Honorable Corte Constitucional se ha pronunciado sobre el fenómeno jurídico del grado de consulta, mediante Sentencia C-055 de 1993, M.P José Gregorio Hernández Galindo, en los siguientes términos:

*...“La consulta es un grado de jurisdicción que procede sin necesidad de solicitud por ninguna de las partes comprometidas en el proceso y, en ese sentido, es un mecanismo automático que lleva al juez de nivel superior a establecer la legalidad de la decisión adoptada por el inferior, generalmente con base en motivo de interés público o con el objeto de proteger a la parte más débil en la relación jurídica de que se trata.*

*De otro lado, en cuanto a la consulta ya establecida y regulada en un determinado ordenamiento legal, no tiene sentido que su procedencia se relacione con la “reformatio in pejus” ya que, según lo dicho, este nivel de decisión jurisdiccional no equivale al recurso de apelación y, por ende no tiene lugar respecto de ella la garantía que especifica y únicamente busca favorecer al apelante único.*

*La consulta “busca evitar que se profieran decisiones violatorias no solo de derechos fundamentales sino de cualquier otro precepto constitucional o legal, en detrimento del procesado o de la sociedad.*

*El propósito de la consulta es lograr que se dicten decisiones justas. Y la justicia es fin esencial del derecho” ...*

El Artículo 47 de la Ley 610 de 2000, que en su tenor literal reza:

*...“**ARTÍCULO 47. AUTO DE ARCHIVO.** Habrá lugar a proferir auto de archivo cuando se pruebe que el hecho no existió, que no es constitutivo de detrimento patrimonial o no comporta el ejercicio de gestión fiscal, **SE ACREDITE EL RESARCIMIENTO PLENO DEL PERJUICIO** o la operancia de una causal excluyente de responsabilidad o se demuestre que la acción no podía iniciarse o proseguirse por haber operado la caducidad o la prescripción de la misma.”...*

De esta forma, como quiera que el caso objeto de estudio hace referencia al archivo del proceso de responsabilidad fiscal frente al investigado, es oportuno traer a colación lo consagrado en el artículo 111 de la Ley 1474 de 2011, que en su tenor literal reza:

*...“**ARTÍCULO 111. PROCEDENCIA DE LA CESACIÓN DE LA ACCIÓN FISCAL.** En el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal únicamente procederá la terminación anticipada de la acción cuando se acredite el pago del valor del detrimento patrimonial que está siendo investigado o por el cual se ha formulado imputación o cuando se haya hecho el reintegro de los bienes objeto de la pérdida investigada o imputada. Lo anterior sin perjuicio de la aplicación del principio de oportunidad.”...*

[ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co](mailto:ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co) [www.contraloriatolima.gov.co](http://www.contraloriatolima.gov.co)

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, 7 piso

Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1



# CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

Precisado lo anterior, para tasar los anteriores objetivos, es necesario que el fallador aprecie y valore todas y cada una de las pruebas legalmente aportadas al proceso, evaluación que se hará a través del principio de la sana crítica, es decir, apoyado en la lógica, la equidad, la ciencia y la experiencia; además de observar lo previsto en el artículo 5 de la Ley 610 de 2000, según el cual el investigador fiscal debe atender con rigor los elementos necesarios que estructuran los elementos de la responsabilidad fiscal, como es: Una conducta dolosa o culposa atribuible a una persona que realiza gestión fiscal, un daño Patrimonial al Estado, un nexo causal entre los dos elementos anteriores; que solo al reunirse estos tres elementos puede endilgarse responsabilidad de tipo fiscal.

Así las cosas, se tiene que el objeto del proceso de responsabilidad fiscal, es establecer la materialidad del hecho y la irregularidad del mismo, elementos que al ser demostrados mediante los medios probatorios allegados al proceso, se puede concluir quien o quienes fueron autores, la licitud de la conducta, su culpabilidad y por lo mismo el grado de responsabilidad, aspectos que surgen de las circunstancias de modo, tiempo y lugar que rodean el hecho y la conducta mostrada por los causantes.

Con fundamento en los anteriores presupuestos legales y jurisprudenciales, corresponde a este Despacho en sede de consulta, examinar la legalidad del **AUTO No. 002 DE ARCHIVO POR CESACIÓN**, de fecha veinticuatro (24) días del mes de marzo del año dos mil veintiséis (2026), proferido por la Directora Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima, adelantada en el proceso verbal de responsabilidad fiscal radicado **No 112-033-2023**.

Así las cosas, para tasar los anteriores objetivos, es necesario que el funcionario sustanciador aprecie y valore todas y cada una de las pruebas legalmente aportadas al proceso, evaluación que se hará a través del principio de la sana crítica, es decir, apoyado en la lógica, la equidad, la ciencia y la experiencia.

La Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal dispuso la Apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal **No. 112-033-2023**, mediante el **AUTO DE APERTURA No. 043** de fecha 10 de julio de 2021, vinculando como presuntos responsables fiscales a los señores **HERNANDO ALBERTO BUENDÍA PÉREZ**, identificado con cedula de ciudadanía **No. 14.321.046** de Honda Tolima, en calidad de Auxiliar Administrativo con funciones en el área de Almacén- Supervisor del Hospital San Juan de Dios de Honda E.S.E Nivel II, para la época de los hechos; **JOSÉ JAIME GONZÁLEZ ENCISO**, identificado con cedula de ciudadanía **No. 11.314.150** Girardot - Cundinamarca, en calidad de Gerente del Hospital San Juan de Dios de Honda E.S.E Nivel II, para la época de los hechos; **RICARDO VARGAS CARDOSO**, identificado con cedula de ciudadanía **No. 93.126.920** de El Espinal, en su calidad de Contratista de los contratos de obra Nos **170, 225, y 227** de 2019, para la época de los hechos, y se vinculó en calidad de tercero civilmente responsable a la compañía **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA**, identificada con **NIT. 860.524.654 – 6**, con ocasión de la Póliza No. **982-87-994-0000021**, (folios 10-17).

Providencia que fue notificada por Aviso el día 27 de julio de 2021 al señor **HERNANDO ALBERTO BUENDÍA PÉREZ**, a través del oficio **CDT-RS-2023-00004647** (folios 35-36); a la señora **JOSÉ JAIME GONZÁLEZ ENCISO**, se notificó personalmente el día 17 de julio de 2023, (folio 33) y al señor **RICARDO VARGAS CARDOSO**, se notificó personalmente el día 17 de julio de 2023 (folio 34). Del mismo modo, se realizó la comunicación electrónica a la compañía **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA**, mediante oficio **CDT-RS-2023-00004423**, la cual se surtió el día 14 de julio de 2023 (folios 21-24).

[ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co](mailto:ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co) [www.contraloriatolima.gov.co](http://www.contraloriatolima.gov.co)

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, 7 piso

Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1



# CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

El día 22 de agosto de 2023, **JOSÉ JAIME GONZÁLEZ ENCISO**, mediante el Oficio **No. CDT-RE-2023-00003610**, allego Versión Libre y espontánea en atención al Auto de Apertura del proceso de Responsabilidad Fiscal No. 043 de fecha 10 de julio de 2023, dentro del Proceso de Responsabilidad Fiscal **No. 112-033-2023**, (folio 40-24).

El día 31 de agosto de 2023, el **RICARDO VARGAS CARDOSO**, identificado con cedula de ciudadanía **No. 93.126.920** de El Espinal, en su calidad de Contratista para la época de los hechos, formalmente vinculado al proceso de Responsabilidad fiscal, allego la solicitud con asunto **"RESARCIMIENTO DEL PROCESO DE 112-033-2023 HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA"**, por medio del cual aporto soporte y comprobante de pago por una suma de **UN MILLÓN SETECIENTOS SIETE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA PESOS CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS M/CTE (\$1,707 450.56)**, resarcendo así el daño patrimonial objeto de investigación (Folio 24)

Que, el día 05 de septiembre de 2023, se profirió auto de asignación del Proceso de Responsabilidad Fiscal **No. 112-033-2023**, (folio 47), motivo por el cual se evidencia el auto mediante el cual se avoca conocimiento de fecha 22 de septiembre de 2023 (folio 48), el profesional Universitario que avoco conocimiento, el día 14 de julio de 2025 solicito la certificación del pago descrito en el párrafo que nos antecede al Hospital San Juan de Dios de Honda, el fin de constatar el pago realizado por el señor **RICARDO VARGAS CARDOSO**, por la suma de **UN MILLÓN SETECIENTOS SIETE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA PESOS CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS M/CTE (\$1,707 450.56)**, (folio 50).

Que en virtud de lo anterior el **HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA**, mediante el Oficio **No. CDT-RE-2025-00003492**, de fecha día 15 de agosto de 2025, (Folio 51) allego la respectiva certificación, suscrita por la señora **DIANA PATRICIA PORTELA HERMANDEZ**, profesional de recursos Físicos y financieros; y el señor **JUAN DAVID RAMIREZ MONCADA**, Contador Público, funcionarios del **HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA**, por medio del cual se evidencia la consignación realizado por el señor **RICARDO VARGAS CARDOSO**, identificado con cedula de ciudadanía **No. 93.126.920**, por un valor de **UN MILLÓN SETECIENTOS SIETE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA PESOS CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS M/CTE (\$1,707 450.56)**, (folio 52).

Como actuación procesal siguiente, la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal emite **AUTO No. 002 DE ARCHIVO POR CESACIÓN**, de fecha veinticuatro (24) de marzo de 2026, dentro del proceso de responsabilidad fiscal con radicado No. **112-033-2023**.

Por último, con fundamento en los presupuestos legales y jurisprudenciales señaladas al inicio de las consideraciones de consulta, corresponde a este Despacho en sede de consulta, examinar la legalidad del **AUTO No. 002 DE ARCHIVO POR CESACIÓN**, de fecha veinticuatro (24) de marzo de 2026, dentro del proceso de responsabilidad fiscal con radicado No. **112-033-2023**, adelantado ante el **HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS E.S.E N DE HONDA TOLIMA**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley 610 de 2000, a favor de los señores: favor de los señores **HERNANDO ALBERTO BUENDÍA PÉREZ**, identificado con cedula de ciudadanía **No. 14.321.046**, de Honda Tolima, en calidad de Auxiliar Administrativo con funciones en el área de Almacén Supervisor del Hospital San Juan De Dios Del Municipio De Honda Tolima, para la época de los hechos, **JOSÉ JAIME GONZÁLEZ ENCISO** identificado con cedula de ciudadanía **No. 11.314.150** de Girardot Cundinamarca, en calidad Gerente del Hospital San Juan De Dios Del Municipio De Honda Tolima, para la época de los hechos y **RICARDO VARGAS CARDOSO** identificado con cedula de ciudadanía No **93.126.920** de El Espinal, en

[ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co](mailto:ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co) [www.contraloriatolima.gov.co](http://www.contraloriatolima.gov.co)

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, 7 piso

Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1



# CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

calidad de Contratista de los contratos de obra Nos **170**, **225**, y **227** de 2019, para la época de los hechos.

Así mismo, la desvinculación en calidad de tercero civilmente responsable a la compañía **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA** identificada con **NIT. 860.524.654 – 6**, con ocasión de la Póliza **No. 982-87-994-0000021**, con Fecha de Expedición 15 Marzo, 2019.

El **Auto No. 002 DE ARCHIVO POR CESACIÓN**, de fecha veinticuatro (24) de marzo de 2026, fue notificado por estado conforme al memorando **No. CDT-RM-202600001081**, de fecha 25 de marzo de 2026, debidamente fijado el día 26 de marzo de 2026, conforme a la constancia secretaria de la misma fecha (folios 267-269).

Ahora bien, es importante reitera por parte de este Despacho que, el presente grado de consulta se surte únicamente respecto a los sujetos que se declara probada la causal de archivo por no merito dentro del presente proceso, pues es una de las causales contempladas en la Ley.

Por ende, observa el Despacho de la Contralora Auxiliar de la Contraloría Departamental del Tolima, que el objeto del presente proceso de responsabilidad fiscal, se originó tras el hallazgo fiscal de fecha 13 de enero de 2023, en concordancia con la **Denuncia No. 073** del 04 de diciembre de 2020, con ocasión del contrato de obras **Nos 068** de fecha 01/11/2017; **786** de fecha 15/11/2017; **788** de fecha 27/11/2017; **169** de fecha 10/04/2019; **170** 10/04/2019; **225** 26/06/2019 y **227** 26/06/2019, suscrito entre el **HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DEL MUNICIPIO DE HONDA TOLIMA** y el señor **RICARDO VARGAS CARDOSO**, el grupo auditor expuso presuntas inconsistencias respecto del pago del IVA sobre utilidad, a favor del contratista, en el entendió que los contratos de obras se encuentran excluido de tal impuesto de conformidad en lo previsto en el artículo 100 de la Ley 21 de 1992, motivo por el cual se determino un presunto detrimento patrimonial de **UN MILLÓN SETECIENTOS SIETE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA PESOS CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS M/CTE (\$1,707 450.56)**.

Sin embargo, en lo que tiene que ver con el Archivo por Cesación de la Acción Fiscal del Proceso de responsabilidad fiscal **No. 112-033-2023**, este Despacho encuentra ajustado a Derecho la decisión tomada por la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal, toda vez que, luego del recaudo y el estudio del material probatorio, se logró acreditar el resarcimiento del daño o patrimonial, el cual es un elemento esencial dentro de la estructura de la responsabilidad fiscal, de conformidad a lo siguiente:

Mediante oficio de fecha 31 de agosto de 2023, el señor **RICARDO VARGAS CARDOSO** allego consignación por valor de **\$1,707 450.56**, situación que fue debidamente corroborada por la certificación emitida por el **HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS E.S.E DE HONDA TOLIMA**, la cual corrobora el ingreso de los dineros a las arcas del Hospital, por el total del daño patrimonial causado con ocasión al proceso de responsabilidad fiscal **No. 112-033-2023**.

Que por lo anterior, se evidencian el resarcimiento del daño ocasionado por el pago del **IVA SOBRE UTILIDAD**, del contratista el señor **RICARDO VARGAS CARDOSO**, que ejecuto los contratos de obra objeto de la **Denuncia No. 073** de fecha 04 de diciembre de 2020, en el entendido que el señor **RICARDO VARGAS CARDOSO**, retorno el dinero que el **HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS E.S.E DE HONDA TOLIMA**, le había cancelado por tal concepto, por lo tanto, se encuentra procedente el archivo por cesación del daño patrimonial objeto del presente Proceso de Responsabilidad Fiscal **No. 112-033-2023**.

[ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co](mailto:ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co) [www.contraloriatolima.gov.co](http://www.contraloriatolima.gov.co)

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, 7 piso

Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1



# CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

Conforme a los argumentos anteriormente expuestos, es evidente para el Despacho del Contralor Auxiliar que se encuentra probada la causal para proferir cesación de la acción fiscal a favor de los señores: **HERNANDO ALBERTO BUENDÍA PÉREZ**, identificado con cedula de ciudadanía **No. 14.321.046**, de Honda Tolima, en calidad de Auxiliar Administrativo con funciones en el área de Almacén Supervisor del Hospital San Juan De Dios Del Municipio De Honda Tolima, para la época de los hechos, **JOSÉ JAIME GONZÁLEZ ENCISO** identificado con cedula de ciudadanía **No. 11.314.150** de Girardot Cundinamarca, en calidad Gerente del Hospital San Juan De Dios Del Municipio De Honda Tolima, para la época de los hechos y **RICARDO VARGAS CARDOSO** identificado con cedula de ciudadanía **No. 93.126.920** de El Espinal, en calidad de Contratista para la época de los hechos, y en consecuencia se desvincula al tercero civilmente responsable a la compañía **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA** identificada con **Nit. 860.524.654 – 6**, con ocasión de la Póliza **No. 982-87-994-00000021**, con Fecha de Expedición 15 Marzo, 2019., razón por la cual se decide confirmar la decisión adoptada por la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal al configurarse la cesación, por ende no existe razón para continuar con el Proceso de Responsabilidad Fiscal **No. 112-033-2023**.

La Contraloría Auxiliar observa las acciones adelantadas por la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal, al momento de sustanciar el presente Auto de cesación de la acción fiscal **No. 002** de fecha 24 de marzo de 2026, las mismas son adecuadas en el sentido de mostrarse congruentes con el desarrollo del hallazgo fiscal y se evidencia el resarcimiento del daño, lo que da lugar al archivo por cesación de la acción fiscal a favor de los investigados mencionado anteriormente, junto con los terceros civilmente responsables.

Bajo este contexto, el Despacho de la Contralora Auxiliar de la Contraloría Departamental del Tolima, encuentra ajustado a derecho los argumentos expuestos por el operador administrativo de instancia y en consecuencia, considera que el objeto jurídico esbozado dentro del presente proceso de responsabilidad fiscal seguido en contra de los investigados, está adecuado a Derecho, tal como se evidencia en el material probatorio obrante en el plenario, que fundamento la decisión que tomo el **A Quo**, al momento de proferir la providencia contenida en el **Auto No. 002 de Archivo por Cesación** del Proceso De Responsabilidad Fiscal **No. 112-0335-2023**, en favor de los señores **HERNANDO ALBERTO BUENDÍA PÉREZ**, identificado con cedula de ciudadanía **No. 14.321.046**, de Honda Tolima, en calidad de Auxiliar Administrativo con funciones en el área de Almacén Supervisor del Hospital San Juan De Dios Del Municipio De Honda Tolima, para la época de los hechos, **JOSÉ JAIME GONZÁLEZ ENCISO** identificado con cedula de ciudadanía **No. 11.314.150** de Girardot Cundinamarca, en calidad Gerente del Hospital San Juan De Dios Del Municipio De Honda Tolima, para la época de los hechos y **RICARDO VARGAS CARDOSO** identificado con cedula de ciudadanía **No. 93.126.920** de El Espinal, en calidad de Contratista de los contratos de obra Nos **170, 225, y 227** de 2019, para la época de los hechos, y se desvincula al tercero civilmente responsable la Compañía **Aseguradora Solidaria de Colombia** identificada con **NIT. 860.524.654 – 6**, con ocasión de la Póliza **No. 982-87-994-00000021**.

Es importante resaltar que una vez constatadas todas y cada una de las actuaciones adelantadas dentro del plenario, desde la apertura del presente proceso de responsabilidad fiscal, a los vinculados se le garantizó el debido proceso y su derecho a la defensa, tal como se verificó con las notificaciones surtidas conforme a derecho, y a los investigados se le ha conferido la posibilidad de acudir y controvertir las actuaciones adelantadas por la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal.

[ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co](mailto:ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co) [www.contraloriatolima.gov.co](http://www.contraloriatolima.gov.co)

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, 7 piso

Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1



# CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

Sobre el particular se aclara y precisa que los documentos aportados como pruebas fueron apreciados integralmente en conjunto, de acuerdo con las reglas de la sana crítica y la persuasión racional como lo estipula el artículo 26 de la Ley 610 de 2000 y por ende se confirma la decisión de proferir auto de archivo por cesación, al encontrarse el material probatorio suficiente que demuestra el resarcimiento del daño y lograr desvirtuar el elemento del daño patrimonial.

En consecuencia, conforme a las consideraciones fácticas y jurídicas esbozadas anteriormente, se confirmará en todas sus partes el **AUTO No. 002 DE ARCHIVO POR CESACION DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 112-033-2023**, de fecha veinticuatro (24) días del mes de marzo del año Dos Mil Veintiséis (2026), dentro del proceso de responsabilidad fiscal con radicado No. **112-033-2023**, adelantado ante el **HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DEL MUNICIPIO DE HONDA TOLIMA**, de conformidad con las consideraciones precisadas.

En virtud de lo anteriormente expuesto, el Despacho del Contralor Auxiliar de la Contraloría Departamental del Tolima,

## **RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: CONFIRMAR** en todas sus partes la decisión proferida por la Dirección de Responsabilidad Fiscal en el **AUTO No. 002 DE ARCHIVO POR CESACIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 112-033-2023**, de fecha veinticuatro (24) días del mes de marzo del año dos mil veintiséis (2026), por medio del cual se declara probada la causal que conlleva la cesación de la Acción Fiscal a favor de los señores **HERNANDO ALBERTO BUENDÍA PÉREZ**, identificado con cedula de ciudadanía **No. 14.321.046**, de Honda Tolima, en calidad de Auxiliar Administrativo con funciones en el área de Almacén Supervisor del Hospital San Juan De Dios Del Municipio De Honda Tolima, para la época de los hechos, **JOSÉ JAIME GONZÁLEZ ENCISO** identificado con cedula de ciudadanía **No. 11.314.150** de Girardot Cundinamarca, en calidad Gerente del Hospital San Juan De Dios Del Municipio De Honda Tolima, para la época de los hechos y **RICARDO VARGAS CARDOSO** identificado con cedula de ciudadanía No **93.126.920** de El Espinal, en calidad de Contratista para la época de los hechos; y en consecuencia se desvincula al tercero civilmente responsable a la compañía **Aseguradora Solidaria de Colombia** identificada con **NIT. 860.524.654-6**, con ocasión de la Póliza **No. 982-87-994-0000021**, con Fecha de Expedición 15 Marzo, 2019.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 111 de la Ley 1474 de 2011, por las razones expuestas en el presente proveído.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** En el evento que con posterioridad a la presente decisión aparecieran nuevas pruebas que desvirtúen los fundamentos que sirvieron de base para el archivo frente a quienes se archiva la acción fiscal o se demostrare que la decisión se basó en prueba falsa, se ordenará la reapertura de la actuación fiscal, de conformidad con el artículo 17 de la ley 610 de 2000.

**ARTÍCULO TERCERO: Notificar** por **ESTADO** y a través de la Secretaría General el contenido de la presente providencia, de conformidad con el artículo 106 de la Ley 1474 de 2011, a:

[ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co](mailto:ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co) [www.contraloriatolima.gov.co](http://www.contraloriatolima.gov.co)

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, 7 piso

Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1



# CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

- **HERNANDO ALBERTO BUENDÍA PÉREZ**, identificado con cedula de ciudadanía **No. 14.321.046**, de Honda Tolima, en calidad de Auxiliar Administrativo con funciones en el área de Almacén Supervisor.
- **JOSÉ JAIME GONZÁLEZ ENCISO** identificado con cedula de ciudadanía **No. 11.314.150** de Girardot Cundinamarca, en calidad Gerente del Hospital San Juan De Dios Del Municipio De Honda Tolima, para la época de los hechos.
- **RICARDO VARGAS CARDOSO** identificado con cedula de ciudadanía No **93.126.920** de El Espinal, en calidad de Contratista para la época de los hechos.
- compañía **Aseguradora Solidaria de Colombia** identificada con **NIT. 860.524.654 – 6**. con ocasión de la Póliza **No. 982-87-994-00000021**, con Fecha de Expedición 15 Marzo, 2019.

**ARTÍCULO CUARTO:** En firme y ejecutoriado el presente auto, por intermedio de la Secretaría General y Común de la Contraloría Departamental del Tolima, devuélvase el expediente, a la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal para lo correspondiente.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra el presente auto no procede recurso alguno.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**JUAN PABLO SALAZAR ACHURI**  
Contralor Auxiliar

*Proyectó: Jhon Javier Mesa López.  
Abogado - Contratista Contraloría Auxiliar.*